



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
Poder Ejecutivo

Decreto que crea el Patronato Estatal del
Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora

TOMO CLVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 1 SECC. I
LUNES 3 DE JULIO DE 1995





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el Artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

C O N S I D E R A N D O

Que es en el seno de la sociedad donde se gesta y desarrolla el problema de los menores infractores, por lo que, la sociedad en su conjunto se reconoce corresponsable del actuar de este tipo de menores.

Que la creciente participación ciudadana, dada en los últimos tiempos en los diferentes ámbitos de la actividad comunitaria, ha manifestado en diversas formas sensibilidad hacia la problemática de los menores infractores.

Que en congruencia con lo anterior, y a efecto de conjuntar esfuerzos en la realización de acciones que procuren la prevención, readaptación y corrección de conductas antisociales por parte de los menores infractores, es procedente estimular la participación de la sociedad, como elemento coadyuvante de valor substancial, para el cumplimiento de los propósitos y funciones del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora.

Que en el marco normativo que corresponde a la materia, la Ley del Consejo Tutelar para el Estado de Sonora, prevé la participación de la sociedad en las acciones que esta institución realiza en favor de los menores infractores.

Que en el modelo de administración pública que se previene en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, se conceptualiza a los comités, patronatos, comisiones y otros similares que se consideren necesarios, como organismos auxiliares o de apoyo al Poder Ejecutivo, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas.

Que los Patronatos en particular, como organismos de apoyo, propician la participación de los diversos sectores de la comunidad en un esfuerzo de solidaridad social, para la realización de acciones implementadas en beneficio de la propia colectividad,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, creemos conveniente la creación del Patronato Estatal del Consejo Tutelar del Estado de Sonora, así como, prever lo necesario a efecto de que puedan crearse Patronatos Municipales, asignándoles como objeto la realización de actividades mediante las cuales provean lo necesario a fin de apoyar los programas del Consejo Tutelar y de sus Centros de Internamiento y de Atención Externa; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



D E C R E T O**QUE CREA EL PATRONATO ESTATAL DEL CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA**

ARTICULO 1o.- Se crea el Patronato Estatal del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora; tendrá personalidad jurídica y su objeto será la realización de toda clase de actividades mediante las cuales pueda estimular o inducir la participación de la sociedad civil, con el fin de apoyar al Consejo para el mejor desarrollo de sus programas.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Decreto, cuando en éste se mencione al Consejo, se entenderá que se hace referencia al Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato gestionará y promoverá la obtención de los recursos necesarios mediante la realización de las siguientes actividades:

I.- Recibir herencias, legados y donativos, así como cualquier otra aportación que se haga a su favor;

II.- Llevar a cabo rifas, colectas, campañas y demás eventos similares, que permitan la obtención de recursos adicionales;

III.- Fomentar la participación de los diversos sectores de la comunidad en las actividades del Patronato; y

IV.- Las demás que sean necesarias para la realización de las actividades anteriores.

ARTICULO 4o.- El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que se invite a formar parte del mismo.

Habrá además un Secretario Técnico que será nombrado por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 5o.- La designación de los integrantes del Patronato recaerá entre representantes de los sectores social y privado, reconocidos por su honorabilidad y vocación de servicio. Los cargos serán honoríficos y, por tanto, por su desempeño no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna. La representación del Patronato corresponderá a su Presidente.

ARTICULO 6o.- Los miembros directivos del Patronato -Presidente, Secretario, Tesorero y sus respectivos suplentes- serán nombrados por el Ejecutivo del Estado, durarán en su ejercicio tres años, pudiendo ser ratificados para nuevos períodos.

ARTICULO 7o.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada mes, y las extraordinarias que fueren necesarias.

El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Patronato y los acuerdos se tomarán por mayoría de

votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la que se consignará en el libro de actas que al efecto deberá llevar el Secretario Técnico.

El Presidente del Consejo, será asesor permanente del Patronato.

ARTICULO 8o.- El Patronato elaborará y aprobará un reglamento interior que regule su funcionamiento y, en su caso, el de los patronatos municipales, así como las atribuciones que deban corresponder, respectivamente, a sus miembros.

ARTICULO 9o.- El Patronato deberá presentar, por conducto de su Presidente, un informe anual de actividades.

ARTICULO 10.- El Gobernador del Estado, podrá aprobar la formación de Patronatos Municipales, en las comunidades en donde la institución tenga delegados o representantes. Los Patronatos Municipales se organizarán conforme al modelo que establece este Decreto y tendrán el mismo objeto.

ARTICULO 11.- Tratándose de los Patronatos Municipales, en la designación de sus directivos que hará el Ejecutivo Estatal, se atenderá a las propuestas que al respecto hagan los Presidentes Municipales, las cuales se turnarán a través del Consejo. La Secretaría Técnica será ocupada por el Delegado o Representante del Consejo en la comunidad de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Patronato deberá elaborar su reglamento interno en los sesenta días posteriores a su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

